

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 202-2014/MDLV, que establece las tasas por servicios públicos municipales de limpieza pública, serenazgo y parques y jardines para el ejercicio 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2432-2014-MML;

Que, la citada Ordenanza N° 202-2014/MDLV que aprobó el régimen tributario de los arbitrios Municipales para el ejercicio 2015, establece en su artículo 6° que la periodicidad y determinación de los arbitrios es mensual y su recaudación se realiza con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Asimismo, en concordancia con ello, la norma XII del TUO del Código Tributario antes indicado, establece que "para efectos de los plazos establecidos en la norma tributaria deben considerarse lo siguiente: (...) b) los plazos expresados en días se entenderán en días hábiles"; por lo que resulta necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en virtud a las normas legales precitadas y a la política de la actual gestión edil, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, encuentra oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados de Arbitrios Municipales, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2015;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio.

Artículo 2°.- Fechas de vencimiento

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tributo y modalidad de pago	Fecha de vencimiento
Impuesto Predial anual	27 de febrero del 2015
Impuesto predial y arbitrios trimestral	
- Primer trimestre	27 de febrero del 2015
- Segundo trimestre	29 de mayo del 2015
- Tercer trimestre	31 de agosto del 2015
- Cuarto trimestre	30 de noviembre del 2015

Artículo 3°.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

	Descuento sobre arbitrios	Condiciones	Fecha límite de cancelación
A	12%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios.	Hasta 30 de enero del 2015
B	10%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios.	Hasta 27 de febrero del 2015
C	8%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y cancelación de la cuota trimestral de arbitrios hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 2° de la presente Ordenanza.	Hasta 27 de febrero del 2015
D	6%	Cancelación total de los cuatro (4) trimestres de arbitrios municipales.	Hasta 27 de febrero del 2015
E	5%	Cancelación de la cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento establecida en el artículo 2° de la presente Ordenanza.	Según cronograma de pago trimestral establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará por anexo cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Es requisito indispensable para acceder a los beneficios a y b, establecidos en el artículo precedente, que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores. Sin embargo, en caso de cancelar las obligaciones tributarias vencidas se encontrará apto para acceder a los precitados beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2°, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1190504-1

Establecen beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito por deudas tributarias vencidas

ORDENANZA N° 206-2015/MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto N° 002-2015-CPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las mismas que tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario antes señalado, establece en su artículo 41° que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto los tributos administrados; precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicho condonación podrá alcanzar también al tributo;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que la determinación de las tasas de servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo señala que para la distribución del costo de las tasas antes referidas, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para su distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha manifestado que existe en cartera cuentas por cobrar correspondientes a años anteriores por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios, y que se hace necesario promover mecanismos para facilitar y contribuir al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a partir de ello fomentar una cultura tributaria en los contribuyentes del Distrito. Asimismo, indica que ésta norma será complementaria a la Ordenanza que establece incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015, ya que dichos incentivos sólo serán aplicables a los contribuyentes que no tengan deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores y que la presente busca facilitar el acceso de los contribuyentes a los beneficios que brinda los incentivos por pronto pago. En mérito a ello propone la presente Ordenanza por la cual se efectuarán descuentos de intereses moratorios de los adeudos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a años anteriores, así como del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales correspondientes a los años anteriores que se encuentren en situación de morosidad;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos, que forma parte integrante de la presente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numerales 8) y 9); y, 40°

de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO
DE LA VICTORIA POR DEUDAS TRIBUTARIAS
VENCIDAS.

Artículo 1°.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de La Victoria, que mantienen deudas tributarias pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de que saneen su situación de morosidad ante la Corporación Edil y puedan, eventualmente, acceder a los incentivos y beneficios de los que gozan los contribuyentes puntuales.

Artículo 2°.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

2.1. Impuesto Predial

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial correspondientes al año 2014 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses y de los gastos y costas que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente. Asimismo, se les condonará las multas tributarias en el caso se cancele la totalidad del impuesto predial adeudado.

Ejercicio	Descuentos		
	Intereses	Gastos y Costas	Multas tributarias
2014 y anteriores	100 %	100 %	100 %

2.2. Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2014 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses y de los gastos y costas que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente. Asimismo, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Descuentos		
	Insoluto	Intereses	Gastos y Costas
2014	20%	100%	100%
2013	40%		
2012	70%		
2011 y anteriores	90%		

La aplicación del descuento al insoluto de los arbitrios se aplicará por anexo.

Artículo 3°.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento no se encuentran al alcance de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre del fraccionamiento y las deudas pendientes de pago resultantes podrán acogerse a estos

beneficios. Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento podrán pagar las cuotas del mismo sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza, lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un proceso de Ejecución Coactiva que se encuentren en el estado de "designación de peritos" o "publicación en el diario oficial", deberán cancelar previamente los gastos y costas relacionados con el expediente involucrado, dado el estado del proceso. No se levantarán las medidas cautelares trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario, por parte del contribuyente, de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 30 de enero del 2015.

Segunda.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite; y, dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada y correcta aplicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1190504-2

Prorrogan para el Ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014/MLV que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014

ORDENANZA N° 207-2015/MDLV

La Victoria, 16 de Enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Enero del 2015, el Dictamen Conjunto N° 003-2015-CPPPAL-CPREDE/MDLV de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y la Comisión de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, la norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el mencionado artículo 40° de la Ley N° 27972, establece la formalidad que deben utilizar las municipalidades distritales en materia tributaria, disponiendo que las tasas deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, lo que se encuentra regulado en nuestro caso por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1533-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-00000015- Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de declaraciones juradas;

Que la séptima disposición final de la Ordenanza N° 1533-MML establece la periodicidad en la ratificación de las Ordenanzas por derechos de emisión, señalando que las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendría una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 183-2014/MLV, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 22 de febrero del 2014, se aprobó la Ordenanza que establece el monto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación de Impuesto Predial y Arbitrios y distribución de cuponera de pagos 2014, que fuera ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 289-2014/MML publicada en la misma fecha en el Diario Oficial;

Que, al respecto la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha solicitado la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 183-2014/MLV, por cuanto considera pertinente mantener para el ejercicio 2015, los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes;